

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (OBR 12/2024).

1. Justificación o necesidad de la contratación:

El Ayuntamiento de Carballo dispone de dos depósitos de abastecimiento de agua potable, el depósito de Añón y el depósito de Seixo Branco, ambos en Berdillo, debido a su antigüedad el primero de ellos está sufriendo el paso del tiempo y están apareciendo asentamientos en el terreno, por lo que el depósito está empezando a abrirse por las juntas de hormigonado, por lo que es necesario actuar con diligencia para evitar que se produzca el colapso del depósito.

Dado que el Ayuntamiento de Carballo no dispone actualmente de medios propios para la ejecución de la citada obra se considera justificada la necesidad de la contratación que a través del presente expediente se propone.

2. Elección procedimiento contratación:

En Mayo de 2024 fue redactado el proyecto técnico para la ejecución de las obras de "Reparación e mantemento de depósito de auga do Añón de Berdillo", por el arquitecto colegiado 125, D. José Ramón López Calvo, firmado electrónicamente el 21/05/2024, con un presupuesto base de licitación de 163.149,21 €, IVA incl.

En fecha 23/07/2024 se elaboró por el Ingeniero municipal, D. José Manuel Facal Fariña, informe técnico de supervisión de dicho proyecto, en el que *"infórmase favorablemente a viabilidade técnica e urbanística do proxecto: "PROXECTO BÁSICO E DE EXECUCIÓN DE REPARACIÓN E MANTEMENTO DE DEPÓSITO DE AUGA DO AÑÓN DE BERDILLO", coas propostas sinaladas, xa que este reúne cantos requisitos esixe a LCSP e o RGLCAP, conforme ao sinalado no art. 136.3 RGLCAP"*.

La contratación de las obras de citado proyecto, se llevará a cabo mediante el procedimiento abierto, fijando varios criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131, 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Se ha escogido el procedimiento abierto por ser uno de los procedimientos ordinarios establecidos por la ley (junto con el restringido) y por ser el que goza, de más transparencia y ser capaz de atraer una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

3. Elección criterios de solvencia:

Una vez enmarcado el procedimiento, en cumplimiento del artículo 116.4, corresponde explicar las razones que han justificado la elección de los criterios de solvencia técnica, económica y financiera, de los criterios de adjudicación, igual que su ponderación, y de las condiciones especiales (art. 202 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica a través de la presentación del volumen anual de negocios, mientras que para la solvencia técnica y profesional se ha decidido utilizar la opción prevista en la letra a) del artículo 88.1 de la LCSP.

En el primer caso, dentro de los tres últimos años, el volumen anual de negocios del mayor año debe alcanzar por lo menos una vez y media el valor estimado del contrato (202.251,09 €). Se ha fijado este umbral por considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación.

AYUNTAMIENTO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C
Plaza del Ayuntamiento S/n
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



2024/C003/000009 (OBR 12/2024)

Teniendo en cuenta el presupuesto del contrato, es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre sus intereses y el subyacente dentro del propio contrato.

En cuanto a la solvencia técnica y profesional, se ha decidido emplear el criterio de la relación de las principales obras realizadas de igual o similar naturaleza a las del objeto del contrato en curso de los últimos cinco años.

Las nuevas exigencias derivadas de la LCSP respecto a las empresas de nueva creación, hace necesario considerar más de un criterio de solvencia al margen del indicado en el artículo 88.1.A, para así poder preservar la función que posee la solvencia técnica o profesional dentro del procedimiento de contratación y garantizar la libre concurrencia. Tal y como dispone el artículo 88.2 de la LCSP, en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 € cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del citado artículo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras. De este modo, coexisten de forma armónica tanto los fines de la ley como el resto de intereses en juego.

Centrando la atención en el criterio referido, la exigencia de haber realizado en el plazo de los últimos cinco años, obras de igual naturaleza, avaladas por certificados de buena ejecución, por un importe acumulado igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (94.383,84 €) responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a ser restrictiva la exigencia para los licitadores. De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisa que corrobore la buena ejecución de las obras alegadas.

4.- Propuesta de criterios de adjudicación:

En cuanto a los criterios de adjudicación se ha optado por los siguientes:

A.- Criterios que dependen de un juicio de valor (total hasta 45 puntos)

A.1.- Programa de trabajo: hasta 20 puntos

Se valorará:

- análisis correcto del ámbito de actuación
- análisis correcto de posibles afecciones al territorio, servicios pre-existentes o personas
- descripción técnica adecuada de los trabajos a realizar
- disposición adecuada de elementos auxiliares en la parcela o borde de la carretera (casetas de obra, grúas, contenedores, maquinaria, etc)
- circulación apropiada de personal y maquinaria por la obra
- calidad suficiente de los materiales a emplear en obra
- coherencia de los diagramas de Gantt y PERT.
- adecuación de los medios humanos asignados a la obra, por encima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares
- adecuación de los medios materiales asignados a la obra por encima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares

A.2.- Esquema del Plan de seguridad y salud: hasta 10 puntos

A.3.- Plan de control de calidad: hasta 9 puntos

Documento electrónico firmado digitalmente cuya integridad se garantiza mediante comparo en la Sede electrónica de este Organismo con el Código de Verificación Digital (CVD) especificado a la margen.
(artículo 42.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

Se valorará:

- suficiencia del control de calidad en la recepción de materiales en obra
- suficiencia do control de calidad en los procesos constructivos
- adecuación de la estructura técnico-administrativa responsable, en la empresa y en la obra

A.4.- Programa de actuación medioambiental:hasta 6 puntos

Se valorará:

- análisis correcta de la relación de la obra con el medio ambiente
- análisis correcta de las posibles afecciones ambientales
- descripción ajustada de las medidas de control y corrección previstas
- adecuación de las medidas de reciclaje de residuos sólidos y líquidos
- justificación de la certificación ambiental de los materiales a emplear
- ajuste de las medidas de ahorro energético a adoptar
- ajuste de las medidas de recuperación y regeneración ambientales a adoptar al final de la obra
- ajuste de otras medidas destinadas a minorar el impacto ambiental de los trabajos a realizar
- descripción adecuada de los vertederos y centros de gestión de residuos
- ajuste de los medios humanos asignados a la gestión ambiental, en la empresa e en la obra

B.- Criterios que dependen de una formula aritmética (hasta 52 puntos)

B.1. Oferta económica: hasta 40 puntos

Fórmula: el licitador que realice la oferta más baja sobre el precio anual, obtendrá la máxima puntuación y el resto de las ofertas económicas se puntuará en relación proporcional directa con arreglo a la siguiente fórmula:

$Puntuación = (MO/OV) \times 40$

MO = mejor oferta en €

OV = oferta a valorar en €

B.2. Estabilidad en el Empleo: hasta 9 puntos

- Porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa: hasta 9 puntos

B.3.- Incremento plazo de garantía: hasta 3 puntos

Suma de criterios valorables mediante juicio de valor y criterios valorables mediante fórmulas aritméticas: **97 puntos.**

En cuanto a los criterios valorables mediante juicio de valor, se ha otorgado una importancia significativa, a aquellos aspectos vinculados con la propuesta funcional, buscando una oferta que sea atractiva bajo parámetros de calidad de la prestación y no solo de precio. Con ello, se ahonda en los nuevos perfiles de la contratación apuntados por el artículo 131.2 de la LCSP, donde la mejor oferta no es necesariamente la más barata sino aquella que posee la mejor relación calidad-precio. Asimismo, los criterios de valoración relativos a la oferta económica consiguen un buen equilibrio entre las dos vertientes. Una oferta bien puntuada conforme a los criterios de valoración mediante juicio de valor y oferta económica conjugará una buena prestación con un menor coste del servicio.

La fórmula usada para valorar la oferta económica, ha sido escogida por haber demostrado en el pasado su buen rendimiento conforme a los parámetros que deben inspirar el diseño de este tipo de fórmulas.

5. Elección condiciones especiales ejecución:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se propone la inclusión como condición especial de ejecución de las siguientes:

- Se establece como condición especial de ejecución el cumplimiento del Esquema del Plan de Seguridad y Salud ofertado por el contratista adjudicatario.
- Se establece como condición especial de ejecución el cumplimiento del Programa de Actuación Medioambiental ofertado por el contratista adjudicatario.
- La obligación de los contratistas adjudicatarios de remitir a la Administración contratante, cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.
- La obligación del contratista de observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

Las condiciones especiales de ejecución incluídas en el PCAP van encaminadas a hacer efectiva la potencialidad adicional que posee la contratación pública para desarrollar políticas públicas. Por las características del objeto del contrato, se han incluído condiciones especiales de corte ambiental, centrando la atención en las de tipo laboral.

6.- División en lotes:

La naturaleza del objeto del contrato no permite la división en lotes del mismo, por el motivo de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, desde el punto de vista técnica, dificultaría la correcta ejecución de las obras e implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones y, económicamente, resultaría menos eficaz para la Administración contratante.

La no división en lotes del objeto del contrato se ajusta a lo dispuesto en el punto b) del apartado 3º del artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Firmado digitalmente en la fecha que figura al margen.
Fdo.: Luis M.^a Lamas Álvarez
El Concejal delegado de Obras